

Expediente: **40/22**

Carátula: **ACUÑA SERGIO DARIO C/ ROBLEDO SERGIO GUSTAVO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/09/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ROBLEDO, SERGIO GUSTAVO-DEMANDADO**

20277401003 - **ACUÑA, SERGIO DAVID-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 40/22



H3020158272

JUICIO: ACUÑA SERGIO DARIO c/ ROBLEDO SERGIO GUSTAVO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE:40/22.-

Monteros, 06 de septiembre de 2023.

Proveyendo presentación de fecha 04/09/2023 realizada por el Dr. Olas Omar Alejandro :

I)- Téngase al Sr. Acuña Sergio Dario DNI N° 30.540735 por apersonado, con domicilio real denunciado en calle Juan Domingo Peron 113, Rio Seco, Dpto Monteros, Tucumán y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20277401003 de su letrado patrocinante el Dr. Olas, Omar Alejandro por cumplidos los recaudos legales. Désele intervención de ley.

II)- Intímese al letrado a que reponga tasa de justicia proporcional correspondiente al 2% de la demanda o manifieste si será diferida hasta el momento de la confección de la planilla fiscal.

III)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

IV)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

V)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VI) Cumplido que sea el punto anterior, cítese al demandado para que se apersona a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS conteste en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

XII) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-JJW FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 06/09/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.